

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES XI

Caracas, lunes 20 de agosto de 2007

Número 38.750

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Oly Kristel Rojas Ponce, como Directora de Planificación y Desarrollo Humano.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alcides Castillo, como Director de Comunicación e Información.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa en calidad de miembros Principales y Suplentes del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Gerardo José Colmenares Quintero, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia por la cual se declara cerrada la averiguación administrativa abierta al ciudadano Amílcar Nemecio Lara Mendoza.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones por las cuales se les otorga la Licencia por seis (06) meses, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de Brigada (Ejército) Manuel Eduardo Pérez Urdaneta, Jefe de la Dirección Centralizadora de Gestión Financiera.

Resolución por la cual se nombran a los ciudadanos que en ella se indican, en los cargos que en ella se especifica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resoluciones por las cuales cesan en el empleo los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se crea la Dirección Centralizadora de Gestión Financiera, de este Ministerio.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Militar de la Defensa Nacional», en sus diferentes Grados, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano General de División (Ejército) Alejandro José Tineo Peña, Comandante de la Guarnición de Maracay.

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de retiro, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2007, del Sector Defensa.

Resolución por la cual se establece la Organización Provisional, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Resolución por la cual se designa a las ciudadanas que en ella se indican, en los cargos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud
Resolución por la cual se designa al ciudadano Asdrúbal David Torres Seijas, Director General de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto (E).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Resolución por la cual se crea la normativa que regule la colocación de anuncios Publicitarios en vehículos que circulan por la red vial nacional.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Miguel Leonardo Rodríguez, la facultad para aprobar y suscribir todos los contratos, convenios y actividades relacionadas con la ejecución de la Misión Arbol.

Resolución por la cual se dictan las normas para el Programa de Zootecnia de la especie Geochelone Carbonaria (Morrocoy Sabanero).

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat
Resolución por la cual se establecen las características o condiciones mínimas de las viviendas básicas y de las viviendas de desarrollo progresivo que en lo sucesivo serán construidas tanto por el sector público como por el sector privado.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Rafaela del Carmen Suárez Hernández, como Directora General de Recursos Humanos (E), de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia
«Sentencia dictada por esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante la cual se le reconoce a los Juzgados Superiores en lo Civil y Contencioso Administrativo de las distintas regiones competencia para conocer, en primera instancia, de los amparos constitucionales vinculados con la materia contencioso administrativa».

«Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que declara derogados los artículos 11 en sus ordinales 2º y 3º, 18, 19, 20, 23, 29, 30, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 56, 57, 58, Parágrafo Único: 59, 60, 61, 63, 66, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 95, 107, 108, 142, 147, 151, 153, 158, 167, 186, 191, 196, 197, 198, 199, 200, 203, 204 y 205, del Código de Policía del Estado Lara, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada el 30 de diciembre de 1999, en la Gaceta Oficial N° 36.860, y reimpressa junto con la exposición de motivo por error material del ente emisor, en la Gaceta Oficial N° 5.543 Extraordinario del 24 de marzo de 2000».

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución por la cual se designa al ciudadano Gustavo Eduardo Valero Rodríguez, como Director General de Recursos Humanos, de este Organismo.

Contraloría General de la República
Resolución mediante la cual se dictan las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, en los términos que en ella se indica.

Avisos

salvo que se trate de nombres propios, razones sociales o marcas en lengua extranjera.

Artículo 18. Los anuncios publicitarios contendrán un espacio destinado a la divulgación de campañas de educación y seguridad vial y ciudadana.

Artículo 19. No se permitirá la colocación de anuncios en la parte frontal de los vehículos que circulan por la red vial nacional.

Artículo 20. No se permitirá la colocación de anuncios en los parabrisas, ventanas o vidrios de los vehículos que circulan por la red vial nacional, salvo lo contemplado en el artículo 14 de esta Resolución.

Artículo 21. No se permitirá la colocación de anuncios publicitarios en los vehículos tipificados en el artículo 9 y 10 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

Artículo 22. Los anunciantes deberán mantener en buen estado los anuncios publicitarios, en consecuencia revisarán periódicamente el estado de los elementos de sustentación y estructura de soporte de la publicidad.

Artículo 23. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre procederá a revocar la autorización concedida y al retiro de la publicidad en los vehículos que circulan por la red vial en los siguientes casos:

- a. Cuando los datos suministrados por el solicitante resulten falsos.
- b. Cuando habiéndose ordenado al titular de la autorización respectiva, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento, del anuncio o de su estructura, incumplan lo ordenado en el artículo 22 de la presente Resolución.
- c. Cuando incumplan la normativa relativa a la colocación, lugar y tamaño del anuncio publicitario, prevista en la presente Resolución y en la autorización expedida.
- d. Cuando la autorización otorgada sea transferida, negociada, cedida o traspasada por su titular.
- e. Cuando se revoque la autorización concedida conforme a la normativa legal aquí prevista, solo será responsable el titular de la autorización revocada.
- f. Cuando la autorización presente alguna alteración de las condiciones originales.
- g. Queda a salvo en las revocatorias de autorizaciones concedidas, la responsabilidad frente a terceros.

Artículo 25. Se concede un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que todos aquellos vehículos que tengan anuncios publicitarios se adecuen a la normativa prevista en la presente Resolución.

Artículo 26. Se deroga la Resolución N° 230 de fecha 14 de agosto de 1987, publicada en Gaceta Oficial N° 33.781 de fecha 14 de agosto de 1987.

Comuníquese y publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 094 Caracas, 17 de AGO 2007

Años 197° y 148°

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 76, numeral 25 ejusdem y el Artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Se delega en el ciudadano **MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.454.894, en su carácter de Viceministro de Conservación Ambiental de este Organismo, según se evidencia del Decreto N° 3.716 de fecha 16 de junio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.229 de fecha 15 de julio de 2005, la gestión de la Misión Árbol. En tal sentido, se le faculta para aprobar y suscribir todos los contratos, convenios y actividades relacionadas con la ejecución de la referida Misión, así como para firmar los puntos de cuenta, contratos de obras, convenios de transferencia de recursos interinstitucionales y de reforestación productiva, transferencia de recursos a las Direcciones Estadales Ambientales, adquisición de insumos, materiales y equipos, aprobación de los aumentos, disminuciones y prorrogas de los convenios y contratos en ejecución y todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la referida Misión, todo ello dentro del marco del Plan Nacional de Reforestación Productiva.

Artículo 2. En virtud de la delegación que se hace por medio de la presente Resolución, deberán presentarse los informes de gestión correspondientes por ante la Ministra del Despacho.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 183 de fecha 17 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.401 del 20 de marzo de 2006

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 095 Caracas, 17 de agosto de 2007

Años 197° y 148°

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 76°, numeral 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 21°, numeral 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículo 11°, literales a y f de la Ley de Protección a la Fauna Silvestre y artículo 2° de la Resolución No. 171 del 23 de noviembre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario No. 5.011 de fecha 25 de noviembre de 1995 que dicta las Normas Generales para la Instalación y Funcionamiento de Zocriaderos de Especies de la Fauna Silvestre,

instalado, de sus ocupantes y del tránsito, que inciten a la violencia, al consumo de licores o cigarrillos, o sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 6. Toda persona jurídica, pública o privada que pretenda fijar, instalar, o colocar anuncios regulados por esta Resolución, deberá obtener, previamente una autorización, otorgada por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, previo estudio y análisis de los documentos por parte de la Gerencia de Ingeniería del Instituto.

La colocación de letreros indicativos de teléfonos o dirección de ubicación, logotipos y nomenclaturas de identificación de la organización o empresa a la cual pertenece un vehículo, se podrá realizar sin la solicitud previa de autorización, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Para los taxis y por puesto cinco puestos: en la parte inferior de las puertas, debajo del damero correspondiente, así como, en los laterales superiores y parte frontal de maletero.
- Para las motocicletas comerciales: en los laterales del espacio destinado para las encomiendas, con dimensiones máximas de 50 cm. x 50 cm.
- Para el resto de los vehículos se podrá ubicar en los laterales, siempre y cuando el tamaño y color de estas señales no altere las características especificadas en el Certificado de Registro de Vehículos.
- A los vehículos que transportan carga de alto riesgo, se le colocarán en las puertas de las cabinas.

Artículo 7. La autorización tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición y su renovación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos, no pudiendo ser cedida, canjeada, negociada o traspasada, debido a que es intransferible.

En caso de que el anuncio o propaganda sea por menor tiempo, deberán presentar igualmente dentro de la vigencia de la autorización, los nuevos recaudos conforme con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 8. Los propietarios de vehículos que circulan por la red vial nacional, para la colocación de anuncios publicitarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

Artículo 9. Para efectos de la obtención de la autorización para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos que circulan por la red vial nacional, además de lo contemplado en la norma anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Fotocopia del Registro Mercantil donde conste la actividad comercial principal a la que se dedica la empresa si es de publicidad comercial.
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la empresa, y R.I.F. de la empresa.
- Fotocopia de la cédula de identidad o R.I.F., de cada uno de los propietarios de los vehículos.
- Relación de placas y rutas de los vehículos que portarán los anuncios publicitarios.
- Constancia de revisión técnica parcial de cada vehículo sobre todo en caso de modificación.
- Comprobante de cancelación bancaria por cada vehículo que requieran la instalación de anuncios publicitarios, de acuerdo al monto que establezca el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
- Especificación de los materiales a utilizar en la elaboración e instalación del anuncio, así como también, tamaño, forma de colocación, colores, entre otros elementos.
- Diseño y contenido del anuncio publicitario dentro del contexto que se pretende instalar, cambiar o modificar.
- Manifestación expresa de voluntad del propietario del vehículo, que presente la solicitud.

Artículo 10. Cualquier transformación, modificación o cambio que altere la estructura original de un vehículo por la presentación de un producto o gama de productos, el interesado además de

cumplir con la normativa legal vigente, deberá solicitar autorización por ante la División de Revisión Técnica y Homologación del Transporte del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

En ningún caso se autorizará la colocación de elementos publicitarios en pantallas electrónicas o con luces estroboscópicas.

Artículo 11. En los autobuses los anuncios publicitarios se podrán colocar en el interior a lo largo de la parte lateral superior, por encima de los marcos de las ventanillas.

Las dimensiones de los carteles autoadhesivos se ajustarán al espacio disponible en dichas franjas sin obstaculizar las luces internas y se fijará de tal forma que evite causar daños a los pasajeros.

En la parte exterior, se destinarán los espacios laterales de tal forma que no impida a los usuarios apreciar los colores, logotipos y distintivos de la empresa y de la ruta en la cual sirve el vehículo.

Las calcomanías o láminas contentivas de la publicidad serán de un material duradero con tratamiento anticorrosivo, adecuadamente tratado en tal forma que la pintura se mantenga en buenas condiciones durante el tiempo de exposición, que no sobresalga más de medio centímetro de la superficie del vehículo y esté debidamente fijado.

Artículo 12. En los minibuses se permitirá la colocación de avisos publicitarios (calcomanías o porta avisos) sólo en la parte exterior de los vehículos colocados a los costados y que no interfieran con los paneles de información al usuario, que no sobresalga más de medio centímetro de la superficie del vehículo y esté debidamente fijado.

Artículo 13. En los vehículos destinados al transporte escolar se permitirá la colocación de anuncios publicitarios sólo en la parte exterior, colocados a los costados en una superficie no mayor de 2.50 m x 0.70 m., para los autobuses y 1.50 m. x 0.50 m., para los minibuses, siempre y cuando no contravenga lo establecido en la Norma Venezolana Covenin correspondiente. En estas unidades la publicidad debe ser de contenido educativo.

Artículo 14. Tanto en el caso de los autobuses como el de los minibuses, en su parte posterior se permitirá la colocación de avisos publicitarios, siempre y cuando no obstruyan las luces indicadoras de cruce, nocturna, de frenos y estacionamiento, así como la placa identificadora del vehículo. De igual forma no impedirá la apertura de la salida de emergencia, cuando ésta se encuentre en la parte posterior de la unidad.

Artículo 15. Los avisos publicitarios en los vehículos de alquiler, modalidad taxi, serán colocados únicamente sobre el techo de los mismos, mediante un sistema adecuado y seguro de fijación. La estructura sustentadora de los avisos será en forma tronco piramidal y las dimensiones no podrán ser mayores de:

Largo:	1.20 m	a	1.40 m
Ancho Inferior:	0.30 m	a	0.35 m
Ancho Superior:	0.10 m		
Alto:	0.30	a	0.40 m

El material de la estructura será plástico u otro de similares características lo suficientemente liviano y fuerte, para soportar los esfuerzos a que está sometido y su peso no afecte la estructura de la unidad. El sistema de fijación se podrá realizar a través de marcos metálicos de sustentación instalados en el techo con tornillos tirafondos inoxidables y podrán disponer de un sistema de iluminación interna, que haga posible la visión integral nocturna del aviso. En las superficies laterales más amplias, irán los avisos publicitarios.

Artículo 16. En los vehículos de uso particular, solo se permitirá la instalación de avisos publicitarios en las puertas.

Artículo 17. Toda publicidad comercial o institucional debe redactarse en idioma castellano o en algún dialecto o lengua indígena nacional, no pudiendo emplearse palabras en otro idioma,

En consecuencia, se imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución número 097 de fecha 23 de mayo de 2007, subsanando el error antes referido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese,



JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

NÚMERO 097

23 DE MAYO DE 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 48, 52 y 53 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario; 38 y 76 numerales 2° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.905 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ASDRÚBAL DAVID TORRES SEJAS, titular de la cédula de identidad N° 9.871.427 Director General de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto (E), en sustitución de la ciudadana ANA CONSUELO BARRIOS B., titular de la cédula de identidad N° 4.653.447.

Artículo 2. Se delega en el ciudadano ASDRÚBAL DAVID TORRES SEJAS, titular de la cédula de identidad N° 9.871.427, en su carácter de Director General de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto (E), las competencias, gestión de atribuciones y la firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

1. La correspondencia dirigida a las direcciones, dependencias y organismos competentes, relacionados con la formulación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual del Ministerio.
2. La solicitud de información para la elaboración de la Memoria y Cuenta Anual y Mensaje Presidencial del Organismo.
3. La correspondencia dirigida a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud y organismos competentes, relacionados con asuntos de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto.
4. Solicitud de autorización para ejecutar modificaciones presupuestarias ante las instancias correspondientes.
5. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica de cualquier naturaleza, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de su cargo.
6. La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanados de la oficina a su cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 6. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 7. Se delega en el Director General del Despacho, la juramentación de Ley.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Se delega cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y publíquese,

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS

Ministro del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 5.353 del 17/05/07

Gaceta Oficial N° 38.685 del 17/05/07

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 046 CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numerales 12 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 19, numeral 1 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Crear la normativa que regule la colocación de anuncios publicitarios en vehículos que circulan por la red vial nacional.

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución, se entiende por anuncio publicitario, todo dibujo, letrero, aviso, símbolo, objeto, signo o emblema, cualesquiera que sean sus dimensiones previamente aprobadas, material o técnica, que pretenda informar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales políticos, civiles, oficiales o profesionales; realizados con el fin de atraer en forma directa o indirecta la atención de los consumidores, compradores, destinatarios o usuarios de los mismos.

Artículo 3. Los anuncios no deberán tener semejanzas con las señales o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras, televisores, pantallas u otros medios que establezcan movimiento.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, tendrá a su cargo la suscripción de las autorizaciones para la fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos y retiro de los anuncios publicitarios en vehículos que circulan por la red vial nacional. Así mismo le corresponde la coordinación, supervisión y evaluación de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 5. El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, está facultado para:

- a. Conceder, negar, cancelar o revocar con causa justificada las autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios en vehículos que circulan por la red vial nacional.
- b. Inspeccionar el cumplimiento de esta Resolución a través del Cuerpo Técnico de Vigilancia del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Gerencia de Transporte Terrestre del Instituto.
- c. Ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen estado de los anuncios.
- d. Exigir el retiro de los anuncios que infrinjan esta Resolución, que por sus condiciones constituyan un peligro para la estabilidad y seguridad del vehículo en que se encuentra